



**DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
RIOHACHA**

Riohacha, Distrito Especial, Turístico y Cultural, doce (12) de enero de 2021.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0019

REFERENCIA: Acción de tutela rad. 44-001-31-87-001-2020-00004-00 ACCIONANTE: **FERNANDO LUIS AVILA GUZMAN** actuando a través de apoderado judicial contra **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA- UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**

Se recibió recurso de amparo interpuesto por **FERNANDO LUIS AVILA GUZMAN** actuando a través de apoderado judicial, en su calidad de aspirante al cargo Director regional, código 0042, grado 18, Dirección Regional La Guajira, contra el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA- UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, pidiendo la tutela del derecho fundamental al debido proceso, acceso al empleo y funciones públicas e igualdad, demanda que se admitirá por cumplir los requisitos de los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991 y por ser competente este despacho judicial, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1983 de 2017 el cual regula las reglas de reparto de la acción de tutela.

ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela

Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.

Advirtiendo el despacho que se pueden ver vulnerados los derechos fundamentales al debido proceso, defensa y contradictorio de los terceros que integran la lista de aspirantes a la convocatoria No. BF/20-007, para el cargo de Director Regional Código 0042, grado 18, Dirección regional La Guajira, se ordena vincular a todas las personas que integran la lista de elegibles en la mencionada convocatoria pública dado que pueden tener interés en la resolución de la presente acción constitucional interpuesta por **FERNANDO LUIS AVILA GUZMAN** a través de apoderado judicial, contra **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL LA GUAJIRA, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA- y UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.**

Del libelo de la acción constitucional, constata esta Judicatura que la accionante pretende se ordene como medida provisional la suspensión inmediata de los términos de la convocatoria No. BF/20-007, Director

Regional ICBF La Guajira, para proveer el cargo de Director Regional, código 0042, grado 18, dirección regional la guajira hasta tanto se desate la presente acción, por lo que entra el despacho a estudiar la viabilidad de decretar la medida provisional solicitada por la accionante dentro de la acción de tutela de la referencia de conformidad a lo previsto en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991. Al respecto el juzgado se permite traer a colación la norma en cita que procura este tipo de medida así:

"ARTICULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere...

De otro lado, la Corte constitucional en el auto A-040A de 2001 determinó que las medidas provisionales pueden ser adoptadas bajo estas hipótesis: (i) cuando **resultan necesarias para evitar que la amenaza** contra el derecho fundamental se convierta en una violación o; (ii) cuando habiéndose constatado la existencia de una violación, estas sean necesarias para precaver que la violación se torne más gravosa".

Así las cosas, encontrándose el juez de amparo facultado para adoptar las medidas que considere pertinentes para proteger de manera cautelar el derecho fundamental que se indique como vulnerado o amenazado, y advirtiendo que en cuanto a la medida cautelar solicitada dentro de la acción de tutela de la referencia el señor **FERNANDO LUIS AVILA GUZMAN** pretende suspender la convocatoria No. BF/20-007, Director regional ICBF La Guajira, para proveer el cargo, director regional, código 0042, grado 18, de la dirección regional La Guajira del ICBF, al dolerse de la forma en que fue calificado dentro del trámite de la convocatoria en la etapa "pruebas", y advirtiendo que esta se encuentra dividida en varias fases (inscripción, publicación de lista de admitidos, pruebas (de conocimiento-antecedentes-competencias- entrevista)) las cuales no se han agotado en su totalidad, sino que se advierte el inicio de otra etapa denominada "entrevistas"; este despacho considera necesario suspender el trámite de la convocatoria para proveer el cargo de director regional en el ICBF La Guajira por cuanto cumple los requisitos de urgencia y necesidad al pretender evitar que los derechos al *debido proceso*, *acceso a empleos y funciones públicas* e *igualdad* del accionante, se vean afectados con la elección de alguno de los aspirantes a la convocatoria; en consecuencia se ordenara al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL LA GUAJIRA, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA- y UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, suspender la convocatoria No. BF/20-007, Director regional ICBF, La Guajira para proveer el cargo director Regional, Código 0042, Grado 18, Dirección Regional La Guajira hasta que se resuelva sobre el objeto de la litis en un fallo de tutela, ordenado también abstenerse de seguir con las etapas siguientes.

Tutela n.º 440013187001-2021-00003-00 Fernando Luis Ávila Guzmán vs. ICBF-DAFP-Universidad Nacional de Colombia.

Lo anterior tiene asidero en razón al requisito "PERICULUM IN MORA" que la Corte Constitucional hace alusión en Sentencia C 379 de 2004, M.P. ALFREDO BELTRAN SIERRA, al referirse que "para que pueda decretarse la medida cautelar, debe existir un peligro en la demora ("periculum in mora"), esto es que exista riesgo de que el derecho pretendido pueda verse afectado por el tiempo transcurrido en el proceso; pues al agotarse los 10 días que contempla la ley para resolver la acción de tutela sin que se otorgue la medida cautelar en el auto admisorio, se puede poner en peligro los derechos avocados por el accionante al agotarse las etapas y nombrar otra persona de la lista de aspirantes que provea el cargo de director regional 0042, grado 18 para el ICBF La Guajira.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE RIOHACHA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por **FERNANDO LUIS AVILA GUZMAN** a través de apoderado judicial, en su calidad de aspirante al cargo Director regional, código 0042, grado 18, Dirección Regional La Guajira, contra el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL LA GUAJIRA- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA- UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.**

SEGUNDO: Oficiese al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL LA GUAJIRA- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA- UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, en el sentido que se sirva rendir un informe acerca de los hechos que dieron lugar a la presente acción. Para ello se le dará un término de **Cuarenta y Ocho (48) horas**, siguientes a su notificación. Advirtiendo que de no hacerlo se tendrán por ciertos los hechos de la presente acción.

El informe deberá estar acompañado del acto administrativo de designación y la posesión del funcionario que lo rinde (ente público), del certificado de existencia y representación legal (ente privado) y del poder debidamente conferido, en este último caso si actúa a través de mandatario judicial.

TERCERO: Conceder la medida provisional solicitada por el actor y en consecuencia, suspender la convocatoria No. BF/20-007, director regional ICBF La Guajira, para proveer el cargo, director regional, código 0042, grado 18, de la dirección regional La Guajira del ICBF, hasta que se resuelva de fondo el fallo de tutela de la referencia, de conformidad con lo manifestado en las consideraciones de este proveído.

CUARTO: Por el medio más expedito se **notificará** este auto admisorio y se correrá traslado del libelo genitor a las personas que integran la lista de

Tutela n.º 440013187001-2021-00003-00 Fernando Luis Ávila Guzmán vs. ICBF-DAFP-Universidad Nacional de Colombia.

elegibles en la convocatoria No. BF/20-007, para el cargo de Director Regional Código 0042, grado 18, Dirección regional La Guajira. En consecuencia se ordenará al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL LA GUAJIRA, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA- UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** para que de forma inmediata publiquen la presente admisión de la tutela en sus respectivas páginas web insertando el presente auto y los escritos de tutela de la acción constitucional, a fin de integrar debidamente el contradictorio, y los aspirantes a la convocatoria que tengan interés en la presente acción de tutela ejerzan su derecho de contradicción, si a bien lo tienen. Así mismo se ordenará para que sea remitido a los correos electrónicos de quienes integran la lista de admitidos, el auto admisión de tutela juntamente con el escrito tutelar, y los anexos.

QUINTO: Téngase como prueba los documentos anexos a la solicitud de tutela y asígnese el valor que merezca. Notíciase a las partes de la manera más expedita y eficaz que estime esta Secretaria. Líbrense los oficios correspondientes y háganse las anotaciones de rigor.

CÚMPLASE


CARLOS DE JESUS ALTAMIRANDA BALDIRIS

Juez